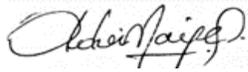


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO

El señor **JOSE ARMANDO LÓPEZ GALVIS** a través de estudiante de consultorio jurídico, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **VIDASER E.U.** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

#### FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

- El hecho SEGUNDO de la demanda señala que el salario mensual devengado por el accionante aproximadamente ascendía a la suma de \$900.000, que corresponde a la sumatoria de los turnos realizados mensualmente, turno que equivalía a la suma de cuarenta mil pesos \$40.000.
- En la pretensión tercera, refiere que el salario devengado ascendía a la suma de UN SMLMV para el año 2021, y para dicha anualidad el salario mínimo mensual vigente con su respectivo auxilio de transporte ascendía a \$1.014.980. Por tanto, para mayo precisión deberá aclarar realmente el salario devengado por el actor.

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Debe allegarse el poder debidamente otorgado para ejercer la representación del demandante en el presente proceso, ya sea con nota de presentación personal del poderdante o cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

- Dicho lo anterior, del pantallazo aportado no se puede advertir que el poder conferido provino desde el correo personal del señor José Armando López Galvis.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

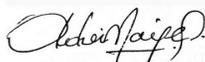


**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.060** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.  
**Consulta:** [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



**ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN**  
Secretaria